

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1905.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 11 de 11 Enero.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 94.

**FIESTA DEL ÁRBOL**

**CIRCULAR**

En el *Boletín Oficial* de esta provincia número 9, correspondiente al día 11 del actual, se inserta el Real decreto fecha 5 de este mes declarando obligatoria la celebración anual de una *Fiesta del Árbol* en cada término municipal, dictando las reglas á que deben sujetarse los Ayuntamientos para consignar en sus presupuestos los recursos necesarios á dicho efecto, é imponiendo á los Secretarios la obligación de redactar y remitir al Gobierno civil una memoria sobre acto tan importante.

La conservación, fomento y desarrollo de la riqueza forestal, constituye, con la enseñanza, una de las principales preocupaciones del Poder público.

Naciones hay en que independientemente de la enseñanza agrícola, se difunden con profusión los estudios forestales, cuyo primer resultado son los espléndidos y soberbios bosques de que disfrutaban; y en Universidades, Institutos, Academias, Liceos y demás Centros docentes se enseña y fomenta, siempre que hay ocasión oportuna, el amor al árbol.

El desarrollo de la arboricultura además de ser un venero de

riqueza, contribuye grandemente á regularizar las lluvias, á contener las inundaciones, y á mejorar las condiciones climatológicas de las regiones ejerciendo gran influjo en la purificación de la atmósfera y en la salud pública.

Contribuye también en gran escala al embellecimiento de los campos y de las poblaciones. Nada tan hermoso y atrayente como esos magníficos y gallardos parques y jardines en que se recrea la vista y se solaza el espíritu.

Por estas consideraciones que demuestran la utilidad del árbol y la conveniencia de dicha fiesta cultural que á la vez que tiende á aumentar la riqueza forestal y productiva del suelo, fomenta el amor á las plantas, base de la Agricultura, prevengo á todos los señores Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado R. D. propongan á los Ayuntamientos fijen en sesión ordinaria la fecha en que ha de celebrarse la expresada fiesta, debiendo invitar á ella á las Autoridades locales, Clero, Profesores oficiales y particulares de enseñanza, prensa, Comercio, Centros fabriles é industriales y personas acomodadas y significadas de los pueblos á fin de que prestando todos su concurso y apoyo á una obra de saneamiento, cultura y embellecimiento se dé al acto todo el esplendor y solemnidad que merece.

Los Sres. Alcaldes cuidarán en lo sucesivo al formar sus presupuestos de consignar en los mismos según previene el art. 2.º del expresado R. D. las cantidades necesarias para costear los gastos que pueda ocasionar la referida fiesta, satisfaciéndolos en este año del capítulo de imprevistos; é insertarán literalmente el expresado R. D. en el acta de la primera sesión ordinaria que celebre la Corporación municipal de la que remitirán certificación á este Gobierno.

Murcia 13 de Enero de 1915.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**LEY**

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 140.761 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1915, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos ni la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra si lo considera necesario, dando en otros meses del año las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos catorce.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, *Ramón Echagüe.*

(«Gaceta núm. 8 de 8 de Enero»)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

**SECCION DE POLITICA**

Según comunica el señor Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, el Gobierno turco ha dispuesto que durante las actuales hostilidades serán considerados por su país contrabando de guerra los objetos y materiales siguientes:

**Contrabando de guerra absoluto.**

1.º Las armas de fuego de todas clases, ligeras y pesadas, incluso las armas de caza, las armas blancas, las piezas sueltas de las mismas.

2.º Los proyectiles, cartuchos y cubiertas de cartuchos de todas clases, los torpedos y sus piezas sueltas características, simples ó compuestas.

3.º Las pólvoras de toda especie y los demás explosivos y materias detonantes utilizadas en la guerra, así como el salitre, el azufre, los sulfatos de potasa y todas las demás materias químicas similares necesarias para su fabricación.

4.º Las pólvoras y los productos químicos explosivos de todo género que no están afectos especialmente á la guerra.

5.º Las cureñas y arzones ó sus piezas sueltas, sus ruedas y cubos, los avantrenes, los furgones de mu-

nicipios y de transporte en general, las fraguas de campaña, las cajas de municiones, los vehículos destinados al transporte de grandes pesos, los camiones automóviles, los motores utilizables en el servicio del Ejército y de la Marina, todo género de medios de transporte similares y sus piezas sueltas, simples ó compuestas, todos los aceites y las grasas empleadas en la Artillería y en los demás servicios.

6.º Los pontones y todos los instrumentos y el material propios para la instalación de puentes, medios de transporte marítimo y cualquier clase de madera de construcción.

7.º Máquinas de todas clases movidas por vapor, petróleo, bencina y electricidad, así como sus piezas sueltas, simples ó compuestas; los proyectores de acetileno ó eléctricos; las lámparas, los heliostatos, los heliógrafos y todos los aparatos eléctricos.

8.º Los efectos de vestuario y de equipos, los tejidos y el calzado militares característicos.

9.º Los arneses y sillas militares las cabezadas para las bestias de carga, los artículos y el material de talabartería, los hornos y cocinas militares, las tiendas de todo género y sus piezas accesorias, los equipos propios para el Ejército y el material militar.

10. El material y todos los instrumentos, artículos y objetos sueltos, simples y compuestos, que pueden ser utilizados para fortificar una posición destinada á campamento.

11. Los navios y embarcaciones de guerra, los objetos y materiales que no puedan ser utilizados sino en los navios y embarcaciones de esta clase, los diques flotantes y las piezas sueltas, simples ó compuestas; las grúas destinadas á levantar grandes pesos, así como toda clase de máquinas propias para este efecto, las canoas-automóviles, las embarcaciones, los pontones (cisternas ó de transporte), todas las máquinas propias para la fabricación y reparación de las armas y de los equipos del Ejército y de la Marina, los talleres y sus piezas sueltas, simples ó compuestas.

12. Los globos, los aparatos de aviación, los aeronaves y sus piezas sueltas, simples ó compuestas.

13. Los animales de silla, tiro y carga.

14. Las planchas de blindaje, el plomo, los planchones (óle), el platinó, las planchas de cobre, las escuadras de hierro (angles en ter), las barras de hierro, los tornillos, el hierro, el cinc, las planchas y ba-

trillas de estaño, la madera de toda especie.

15. La hulla.

*Contrabando de guerra condicional*

1.º Los viveres de todas clases, incluso los vinos.

2.º Los forrajes y granos propios para la alimentación de los animales, así como los cereales.

3.º Los libros referentes á los servicios militares, terrestre y naval, principalmente los libros y cuadros relativos á la Ordenanza.

4.º El oro y la plata amonedados ó en lingotes y el papel representativo de la moneda.

5.º El material fijo y móvil de ferrocarriles, los instrumentos y materiales diversos de los ferrocarriles Decauville, así como los automóviles de punto, bicicletas y motocicletas.

6.º Los aparatos y material de telégrafos, radiotelégrafos, teléfonos y cables.

7.º Las prendas de vestir de todas clases, los tejidos para ellas y el calzado.

8.º Las herraduras, toda clase de instrumentos, objetos y material de herrador.

9.º Los alambres de puntas, así como los instrumentos y material que sirven para instalarlos, fijarlos, tenderlos ó cortarlos.

10. La *pacura*, la nafta, la bencina, el petróleo, así como las materias análogas que pudieran ser utilizadas como combustible en sustitución de la hulla.

11. Los gemelos, los telescopios, los diversos instrumentos que sirven para determinar las distancias, los mapas, los cronómetros, los diversos aparatos é instrumentos de observación naval y topográfica.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 7 de Enero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero).

### Tercera sección.

Número 85.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de *Noviembre* último, los precios que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintinueve céntimos.

Idem de cebada, una peseta seis céntimos.

Idem de paja, treinta y nueve céntimos.

Litro de aceite, una peseta veintidós céntimos.

Idem de petróleo, noventa y siete céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y siete céntimos.

Idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á ocho de Enero de mil novecientos quince.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Número 2.803.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*Ejercicio corriente de 1911.*

Extracto de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del año anterior.			1 82
Pagado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>1 82</b>
D A T A			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data.</b>			<b>1 82</b>
RESUMEN			
Importa el Cargo.			1 82
Idem la Data	Personal. . . . .	»	»
	Material . . . . .	»	»
Existencia en Caja para el siguiente ejercicio.			1 82

De forma que importando el Cargo 1'82 pesetas y la Data 0'00 pesetas según queda demostrado, resultan 1'82 pesetas de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Enero de 1912.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

### Quinta sección.

Número 55.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª Teresa Guirao Santamaría, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certifi-

caciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Enero de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 33.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 12.ª*  
—*Término municipal de Alhama*  
*Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.*

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALHAMA

Andrés Franco Martínez, 7'16 pesetas.

Antonio Fernández, 22'71.  
Antonio Pérez Calleja, 4'91.  
Alejandro Tomás Marín, 15'73.  
Encarnación Díaz Muñoz, 15'38.  
Genara Cayuela Aledo, 8'93.  
Gabriel Franco Martínez, 2'66.  
Gertrudis Franco Vidal, 9'82.  
José Baño Fernández, 7'51.  
Jesús Cobarro Tornero, 98'71.  
Josefa Franco Vidal, 9'11.  
Juan Antonio Yáñez, 3'67.  
Julián Mendoza Maldonado, 1'54.  
Juan Osete Perelló, 2'72.  
José A. Vidal Sánchez, 27'91.  
Juan Zabala Méndez, 1'89.  
Martin Albacete Martínez, 15'20.  
María Tomasa Carlos, 4'44.  
Pedro J. Molina, 7'10.  
Trinidad Franco Vidal, 9'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 17 de Diciembre de 1914.  
—El Agente, Alberto González.

Número 2.705.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 3.ª*  
*Término municipal de Murcia:*  
—*Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CARRASCOY**

Antonio Peñalver, 2'40 pesetas.  
Catalina García, 8'90.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Gabriel Sánchez, 6'84.  
Juan Soto Barrancos, 4'15.  
José Sánchez Conesa, 2'70.  
M. del Carmen Ramírez, 1'60.  
M. Fernández Muñoz, 1'55.  
Pedro Monreal, 1'65.  
Pedro Solano Baño, 2'30.

**CORVERA**

Antonio León Soler, 2'15 pesetas.  
Agustina Soto Conesa, 3.  
Carmen Perelló, 2'15.  
Francisco Barrancos, 4'50.

**ESPARRAGAL**

Antonio Sánchez, 19'33 pesetas.  
Andrés Martínez, 3.  
Diego Navarro, 2'15.  
Domingo García, 1'65.  
Francisco Pérez, 2'11.  
Francisco Sánchez, 2'10.  
Francisco Hernández, 9'50.  
José Muñoz, 1'67.  
José López, 3'85.  
José Sánchez, 8'04.  
José López, 1'67.  
Juan Gómez, 5'64.  
María Navarro, 7'44.  
María Rodríguez, 2'10.  
Pedro Sánchez, 5'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 9 de Noviembre de 1914.  
—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.540.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—  
Término municipal de Murcia.  
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los leudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**FORASTEROS**

Antonio Ruiz, 9'29 pesetas.  
Antonio Pérez, 3.  
Antonio Martínez, 3'26.  
Antonio Sánchez, 3.  
Diego Hernández, 1'90.  
Francisco Hernández, 5'94.  
Francisco López, 9'34.  
Francisco Rodríguez, 3.  
Francisco Pérez, 5'39.  
Joaquín Fernández, 1'80.  
Juan García, 3'64.  
José García, 8'34.  
José Ruiz, 2.  
Juan Martínez, 2'67.  
Juan López, 3.  
Miguel Navarro, 3'45.  
María Pérez, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 82.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

Año económico de 1915.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1914.	pesetas
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	860	50
Idem 2.º—Policía de Seguridad. . . . .	99	58
Idem 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	546	21
Idem 4.º—Instrucción pública. . . . .	68	75
Idem 5.º—Beneficencia. . . . .	456	15
Idem 6.º—Obras públicas	145	>
Idem 7.º—Corrección pública. . . . .	194	70
Idem 8.º—Montes. . . . .	>	>
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial. . . . .	2.877	56
Idem 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	>	>
Idem 11.—Imprevistos. . . . .	167	23
Idem 12.—Resultas. . . . .	>	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>5.415</b>	<b>68</b>

En Alhama á 3 de Enero de 1915.  
—El Secretario Contador, José Andreo.

Alhama 7 de Enero de 1915.  
En sesión de hoy ha sido aprobada por el Ayuntamiento la presente distribución de fondos.—El Alcalde, Antonio López.

Número 3.057.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA**

Nota de los operacios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado durante los días del 7 al 13 de Diciembre de 1914, en las obras públicas municipales del Cementerio de esta población, que quedaron pendientes de terminación.

	Pts.	Cts.
Valentín Martínez Rex, cinco días á 3'25 pesetas. . . . .	16	25
Francisco Martínez García, cinco días á 3. . . . .	15	>
Juan Martínez García, cinco días á 2. . . . .	10	>
Vicente García García, cinco días á 2. . . . .	10	>
Vicente Lorca García, cinco días á 1'75. . . . .	8	75
Pedro José García García, cinco días á 1'75. . . . .	8	75
Francisco Alcaraz Pina, cinco días á 1'50. . . . .	7	50
Miguel Riquelme Peñaranda, cinco días á 1'50. . . . .	7	50
Enrique López Piqueras, cinco días á 1'50. . . . .	7	50
Francisco Pina Garres, una acémila, cinco días á 3. . . . .	15	>
Felipe García Palazón, un carro, cinco días á 6. . . . .	30	>
Enrique Mesaguer Sánchez, un carro, cinco días á 6. . . . .	30	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>166</b>	<b>25</b>

Importa esta nota de gastos por los conceptos expresados, las figuradas ciento sesenta y seis pesetas con veinticinco céntimos.  
Molina 18 de Diciembre de 1914.  
—La Comisión de obras públicas, José M. Arnaldos y Manuel Martínez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Giner.

Número 77.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Diciembre de 1914.

Sesión supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior, y el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1915.

Solicitar del Gobernador civil la exención de subasta por realizar por medio de administración municipal directa la recaudación de los arbitrios municipales sobre la ocupación de la vía pública y uso obligatorio de pesas y medidas, durante el año de 1915, toda vez que verificadas dos subastas para cada uno de dichos arbitrios no han habido licitadores.

Aprobar la cuenta de recaudación por derechos del impuesto de consumos de esta villa, correspondiente al mes de Noviembre último, que presenta el administrador de dicho impuesto D. Fulgencio Madrid Pagan.

Satisfacer á D. Francisco Nogue-

ra, una cuenta que rinde por el fluido eléctrico suministrado en esta población y puerto para el servicio público.

Satisfacer al Conserje municipal, la cuenta del gasto de limpieza de la Casa Consistorial, durante el mes de Noviembre citado.

Conceder cuatro meses de licencia al Alcalde Presidente D. José Esparza Alcaraz, para reponer su quebrantada salud.

Amillarar fincas urbanas á nombre de Alonso Jerez Soler.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la municipalidad durante el mes de Noviembre último.

Sesión supletoria del día 13.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos formada para cubrir las atenciones del Municipio durante el mes de Diciembre referido.

Aprobar el estado de recaudación por derechos del Cementerio municipal de esta villa durante el mes de Noviembre anterior, que rinde el depositario de este Ayuntamiento

Aprobar igualmente una cuenta que presenta el Comisionado de Quintas, por un viaje hecho á Lorca, para el ingreso en Caja de los mozos del actual Reemplazo.

Solicitar del Gobierno civil la exención de subasta para realizar por administración los servicios municipales sobre limpieza de la población y Barriada del Puerto durante el año 1915, por cuanto han resultado desierta de licitadores las subastas celebradas.

Que informe la Comisión de Hacienda una instancia del vecino Don Juan Caparrós, en que pide el abono del segundo y tercer trimestre del precio por que le fué adjudicado de servicio de limpieza del Puerto durante el año 1914.

Conceder una pensión de lactancia al vecino pobre Luis Pérez Meca.

Sesión supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que conozca y emita informe la Junta Pericial, sobre la resolución recida á la solicitud de este Ayuntamiento, pidiendo la desminución del cupo de rústica de este pueblo, fundado en la baja que se tiene concedida á los Sres. Pearse y Roll, en el liquido imponible de la finca «Salinas del Puerto», que aquéllos explotan.

Que informe la Comisión de Hacienda una cuenta rendida por el Farmacéutico D. Carlos L. Longoria, por los medicamentos servidos á la Beneficencia municipal durante el mes de Noviembre último.

Amillar fincas á nombre de Don Pedro García Caparrós, D. Francisco Lormán Rodríguez y D. José María Anaya Amorós.

Felicitar efusivamente en nombre de la Corporación y vecindario, á todos los Sres. Diputados y Senadores de la provincia, que han contribuido con sus gestiones á la concepción de la Universidad en Murcia.

Junta Municipal.

Sesión del día 21.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la sesión anterior, y el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1915, quedando en consecuencia fijado

el total de ingresos en 431.902 pesetas y el de gastos en igual cantidad.

Sesión del día 26.

Presidencia del Sr. Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior, y la cuenta de socorros y pensiones de lanchancia suministrados á pobres de estos vecinos durante el tercer trimestre del año actual.

Que hasta que no se verifique nuevo contrato de arrendamiento, se continúe satisfaciendo el alquiler de casa cuartel de la Guardia civil á razón de 2.500 pesetas anuales.

Mazarrón 8 de Enero de 1915.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bonmati.

NOTA.—Para acreditar que dicho Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos y que se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Mazarrón 9 de Enero de 1915.—El Secretario, J. Bonmati.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Zamora.

Número 78.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MOLINA

Don Vicente Giner Pérez, primer Teniente Alcalde en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan treinta, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* y hora de las diez, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, inpuesto como obligatorio para el año 1915, bajo el tipo de quince mil pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, coma fianza provisional, el 5 por 100 del tipo, ó sean 750 pesetas y el rematante prestará la definitiva del 20 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por meses anticipados; siendo D. Vicente Llovera vecino de Murcia, el letrado designado para bastantear los poderes.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1915.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta, bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado, y sin que medie nuevo anuncio.

Molina 8 de Enero de 1915.—El Alcalde accidental, Vicente Giner.

Número 73.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA

Don José Pérez Quijano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Mula.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble pa-peleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Mula 9 de Enero de 1915.—José Pérez.

Número 72.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el padrón de la contribución de edificios y solares correspondiente al año mil novecientos catorce, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 9 de Enero de 1915.—B. Muñoz.

Número 71.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Edicto.

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, correspondiente al año de mil novecientos catorce, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 9 de Enero de 1915.—B. Muñoz.

Octava sección.

Número 70.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Santiago Pedreño Albaladejo y otros, de las cantidades que se les adeuda por Francisco Ruiz Méndez, y por lo que se ha seguido en este Juzgado juicio verbal por el Tribunal industrial de este partido, se sacan á pública subasta los bienes, que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

	Pts.	Cts.
Unas quince toneladas de blenda de tercera; en quince pesetas. . . . .	15	»
Cuatro toneladas de pintas de un 40 por 100; en veinte pesetas. . . . .	20	»
Unos cien quintales de mineral llamados orruras de blenda; en cinco pesetas. . . . .	5	»
Unos cuarenta quintales de granzas de mineral de blenda y plomo; en cinco pesetas. . . . .	5	»
Un molino completo para moler y ser movido por una caballería; en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150	»
Cuatro canales de madera; en ocho pesetas. . . . .	8	»
Un rumbo con su torba; en cinco pesetas. . . . .	5	»
Un cajón de arroyo; en seis pesetas. . . . .	6	»
Dos tinancos; en treinta pesetas. . . . .	30	»
Tres crivas, una de pava y las otras de hierro, con herrajes; en cincuenta pesetas. . . . .	50	»
Un palanquín; en ocho pesetas. . . . .	8	»
Y dos botas para agua; en dos pesetas. . . . .	2	»
<b>TOTAL pesetas. . . . .</b>	<b>304</b>	<b>»</b>

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintidós del actual, á las diez de su mañana; debiendo hacer constar, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento designado al efecto, el diez por ciento cuando menos de la cantidad en que han sido justipreciados los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en La Unión á siete de Enero de mil novecientos quince.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. H., Angel F. Soler.

Número 69.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Cristóbal Campoy Flores, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y su término.

Doy fé: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Pedro Díaz Alarcón, contra Rogelio Espejo Lacárcel, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á siete de Enero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal compuesto de los señores Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal y los Adjuntos Don José Bonmati Visedo y Don Carlos Giménez Pérez: Habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones á Pedro Díaz Alarcón, contra Rogelio Espejo Lacárcel, cuyo individuo se encuentra en ignorado paradero, siendo parte en dicho juicio el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Rogelio Espejo Lacárcel, á la pena de veintidós días de arresto menor y al pago de las costas del juicio Y por esta nuestra común sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que sirva de notificación al interesado, la mandamos, pronunciamos y firmamos.—Luis de Luna.—José Bonmati.—Carlos Giménez.

Publicación:

Leida y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha. Cartagena siete de Enero de mil novecientos quince; doy fé.—C. Campoy.

Lo copiado corresponde bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación al condenado Rogelio Espejo Lacárcel, libro el presente en Cartagena á siete de Enero de mil novecientos quince.—C. Campoy.

Número 68.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Juan Sánchez Cervantes, vendedor de leche, vecino que fué de Los Molinos Marfagorés, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día quince del actual á las once, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo, por infracción á los intereses generales.

Cartagena cuatro de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Anuncios:

CAJA DE AHORROS  
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior. . . . .	[8.148.469'88
Imposiciones durante la semana. . . . .	177.429'86
<b>Suma. . . . .</b>	<b>8.325.899'74</b>
Reintegros. . . . .	180.159'76
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>8.145.739'98</b>

Madrid 9 de Enero de 1915.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.